

Diciembre 31 de 2008



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Gaceta

DISTRICTAL

306-2

Organo oficial de publicación del D.E.I.P. de Barranquilla



Ciudad de oportunidades

ES HORA DE
TRABAJAR



CONTENIDO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 del 16 de diciembre de 2008

3

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001

16 de diciembre de 2008

**SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INSTITUTO
DISTRITAL PARA LA INVERSIÓN EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CIUDADANA- IDIS, METROTRÁNSITO S. A. Y LA POLICIA NACIONAL.**

En la ciudad de Barranquilla, se reunieron en el Despacho del Alcalde Distrital el señor **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.136.235 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito de Barranquilla, identificado con el Nit. 802.102.018-9, cargo de elección popular para el que fue elegido, tal como consta en Acta de Posesión del 01 de Enero de 2008 de la Notaria Quinta del Circuito de Barranquilla, quien para los efectos del presente Contrato interadministrativo se denomina **EL DISTRITO, ENRIQUE BERRIO MENDOZA**, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de **LA EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A. METROTRÁNSITO S.A.**, creada mediante Decreto No. 0269 de 2.004 y Escritura Publica No. 3244 de Noviembre 24 de 2.004 y quien en adelante se denominará **METROTRÁNSITO, ANGELO ALBERTO MATERA ESPARRAGOZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.134.528 de Barranquilla, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA INVERSIÓN EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, identificado con el Nit. 802.024.679-3, creado mediante acuerdo 01 de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL IDIS**, por una parte, y por la otra, el Director General de la Policía Nacional, Señor Brigadier General **OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.674 expedida en Bogotá, designado mediante Decreto No. 1689 del 15 de mayo de 2007 y Acta de Posesión No. 0061-07 del 16 de mayo de 2007, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998, quien para los efectos de este contrato interadministrativo se denominará **POLICÍA**

NACIONAL, identificada con Nit. 9002630787, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo en la ciudad de Barranquilla, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que las partes pretenden con el presente contrato interadministrativo definir el marco general para que **EL DISTRITO, METROTRÁNSITO, EL IDIS Y LA POLICÍA NACIONAL**, en cumplimiento de sus funciones legales, brinden soluciones ajustadas a las necesidades de la ciudadanía en aspectos relacionados con la movilidad y seguridad. **2)** Que las partes pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios de la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia, política de la cual depende la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas y, por ende, el normal desarrollo de las actividades de tránsito y transporte urbano en el Distrito, asuntos que corresponden a la naturaleza, finalidad y objeto de las entidades participantes en el presente contrato interadministrativo. **3)** Que el artículo 78 del decreto 2474 de 2008, establece la posibilidad a las entidades relacionadas en el artículo segundo de la ley 80 del 93, dentro de las cuales se encuentran las intervinientes, de celebrar directamente contrato entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **4)** Que **EL DISTRITO** y **METROTRÁNSITO** en su calidad de autoridad de tránsito y el IDIS en cumplimiento de su objetivo de proveer a los organismos de seguridad que actúan en el Distrito de los recursos necesarios para su buen funcionamiento, cuentan con las facultades legales que le permiten asumir compromisos como los que a través del presente contrato se desarrollan. **5)** Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,



economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". **6)** Que la ley 4ª de 1991 en sus artículos 16 y 17, consagra: "ARTICULO 16 – INCORPORACION DE POLICIA NACIONAL PARA SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MUNICIPIOS. Cuando a juicio del Alcalde sea necesario incrementar la prestación del servicio de policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicios especializados de la misma, los municipios podrán contratar con la Policía Nacional la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado de manera exclusiva a atender las necesidades municipales requeridas por el Alcalde. ARTICULO 17.-REGIMEN DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ASIGNADO AL SERVICIO MUNICIPAL. El personal de Policía que se incorpore de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior hace parte de la Policía Nacional y en consecuencia estará sujeto al régimen de incorporación, selección, disciplinario, prestacional, de carrera, penal y demás disposiciones que rigen que rigen para la institución". **7)** Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho a la libre circulación sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes y que la Ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación del tránsito y transporte, establece: "ARTICULO 8.- CONTROL DE TRÁNSITO. Corresponde a la Policía de Tránsito y Transporte velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito y Transporte serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas", de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo tercero, el primer inciso artículo 7, artículos 134 y ss de la ley 769 de 2002. **8)** Que la Ley 62 de 1993, dispone: "ARTICULO 31- APOYO DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar contrato interadministrativos con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que corresponda a aquella". **9)** Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 del 2002), contempla en su artículo 3º como autoridad de tránsito a los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, así como a la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de Policía de Tránsito y Transporte Urbano y Policía de Carreteras. Así mismo, en el artículo 7º, parágrafo 4º, determina: "Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o contrato interadministrativos con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y transporte mediante contrato especial

pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial". **10)** Que la ejecución del presente contrato no debe afectar el servicio de Policía en el Distrito de Barranquilla, o los recursos logísticos destinados para éste, siendo necesario elaborar contratos interadministrativo adicionales con otras Entidades o Empresas cuando las circunstancias así lo ameriten, para la prestación de servicios especiales diferentes a la actividad de tránsito. **11)** Que la **POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, como parte integrante de las autoridades de la República, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia, idoneidad y mecanismos de control necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de control operativo del tránsito y transporte en la ciudad de Barranquilla **12)** Que con el fin de realizar un eficiente control y fiscalización del tránsito y transporte urbano de Barranquilla, se ha diseñado un programa dividido en dos (2) fases, cada una de las cuales se irá implementando en la medida en que se incremente el pie de fuerza y el Distrito de Barranquilla garantice los recursos necesarios para tal fin. **13)** Que le corresponde a la Policía Nacional el deber de garantizar el bienestar del personal asignado a la Policía de Tránsito y Transporte Urbano, en razón al desgaste físico, afecciones a la salud, riesgos profesionales y demás circunstancias que implican el control operativo del tránsito en la ciudad de Barranquilla. **14)** Que el presente contrato se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y la normatividad Nacional y Distrital que le sean aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: EL DISTRITO, METROTRÁNSITO, EL IDIS y la POLICIA NACIONAL** mediante el presente Contrato interadministrativo, aúnan esfuerzos para el Control, Seguridad y Fiscalización del Tránsito y Transporte urbano en la ciudad de Barranquilla, correspondiente a la FASE 1. **Estrategia de implementación fase 1:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, la **POLICIA NACIONAL –POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, asignara a la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla, un número no inferior a doscientos cincuenta (250) profesionales de la Policía para la prestación del servicio, en los grados Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional; y cincuenta (50) Auxiliares de Policía, quienes actuarán como reguladores de Tránsito, para un total de trescientas (300) unidades policiales. La fase 2, relacionada con la asignación de más agentes y la ampliación del radio de acción, se ejecutará en el momento en que se obtengan los recursos que respalden tal obligación en cumplimiento de las normas orgánicas presupuestales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL –**



POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA: 1) En desarrollo del objeto convenido La **POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, a través de la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla, se compromete con la observancia de las normas, regulaciones y políticas que conforman el sistema de tránsito y transporte adoptado por los organismos de seguridad competentes a planear, coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad, para toda la ciudad y con la prestación de un servicio integral de Policía para prevenir y atender casos relacionados con la ocurrencia de delitos y contravenciones en las áreas bajo su control. Lo anterior, de conformidad con las políticas que en la materia determine la administración Distrital. 2) Asignar en la primera etapa a la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla, un número no inferior a doscientos cincuenta (250) profesionales de la Policía para la prestación del servicio, en los grados Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional; y cincuenta (50) Auxiliares de Policía, quienes actuarán como reguladores de Tránsito, para un total de trescientas (300) unidades policiales; para las etapas subsiguientes se asignarán los profesionales de policía en el número requerido. 3) Al personal de Nivel Ejecutivo se le garantizará una permanencia mínima de tres (3) años en la especialidad, salvo los casos propios en los que dentro de la Institución, por régimen de carrera, curso de ascenso, investigaciones disciplinarias, penales, inhabilidades o incapacidades, sea necesario desvincularlos. 4) La asignación del personal obedecerá a criterios establecidos conjuntamente con **EL DISTRITO, EL IDIS y METROTRÁNSITO S.A.**, con base en un estudio que se elaborará para determinar la planta óptima de la especialidad, donde primará el concepto de cobertura, tiempo de respuesta y calidad en la prestación del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- APORTES DEL DISTRITO, DE METROTRÁNSITO Y EL IDIS:** 1) **EL IDIS** aportará oportunamente los recursos financieros para la ejecución del presente contrato, previo cumplimiento de las disposiciones presupuestales a que haya lugar. 2). **METROTRÁNSITO** aportará el recurso humano, técnico y/o logístico que se requiera para la actualización o capacitación del personal de la **POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** adscrito a la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla 3) **METROTRÁNSITO** suministrará las bases de datos, información, equipos y software requeridos por el comando de la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla, para garantizar el control operativo de tránsito. 4) **EL IDIS**, suministrará según requerimiento formulado por la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla los recursos que previa coordinación, se fijen para atender los costos de operación, mantenimiento, reparación, reposición de equipos y vehículos del Distrito y de la Policía Nacional, al servicio de la Policía de Tránsito y Transporte de Barranquilla. 5)

METROTRÁNSITO expedirá y/o suministrará las libretas o equipos para la imposición de comparendos al personal que integra la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla. 6) **EL IDIS** aportará a la **POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPLITANA DE BARRANQUILLA**, con destinación específica para la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla, los equipos, vehículos, instalaciones y demás elementos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de vigilancia y control del tránsito en las vías de la ciudad de Barranquilla, los cuales deberán ser entregados mediante actas y/o contratos de comodato, que serán suscritos por el Comando de Departamento de Policía Atlántico y/o la Dirección General y el funcionario que determine la administración Distrital, en las que se indicarán las especificaciones y destinación de los bienes. 7) **METROTRÁNSITO**, a través de sus funcionarios, se compromete además, a ofrecer programas, conferencias o seminarios específicos de información y actualización al personal destinado a la Policía de Tránsito y Transporte urbano de Barranquilla, sobre temas propios de la seguridad ciudadana y los atinentes a las políticas de tránsito, circulación y educación a la comunidad. 8) **EL DISTRITO**, se compromete a realizar las gestiones legales y presupuestales pertinentes a fin de garantizar la ejecución de la Segunda Fase del proyecto de seguridad y movilidad para el Distrito de Barranquilla. En caso de no suscribirse el nuevo contrato interadministrativo con el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Policía Nacional procederá inmediatamente a retirar el pie de Fuerza implementado en la fase uno de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO DE LOS APORTES.** El valor de la Fase I del proyecto, objeto del presente contrato se estima en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$750.000.000.00)** que serán aportados por **EL IDIS** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 744 de Fecha diciembre dos (02) expedido por la Dirección de Presupuesto del **IDIS**. Dicha suma será aportada por el **IDIS** de la siguiente forma a la Policía Nacional: a) La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 375.000.000)** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato interadministrativo. b) El saldo restante, es decir la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 375.000.000)** el 30 de septiembre de 2009, previo informe del Comité de Seguimiento. **Parágrafo:** La suma prevista en el literal a) la girará directamente el **DISTRITO** a la **POLICÍA NACIONAL**, actuando en nombre y por cuenta del **IDIS**, en su condición de recaudador de la contribución regulada por el artículo 6 de la ley 1106 de 2006, de las sumas depositadas en la cuenta No 392199964 del Banco de Bogotá, transferencia que implicará para el **IDIS** una ejecución presupuestal sin situación de fondos. **CLÁUSULA QUINTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Para el seguimiento del presente



Contrato interadministrativo las partes acuerdan constituir un Comité conformado por el Secretario de Gobierno Distrital o su delegado, por Gerente y el Subgerente Operativo de **METROTRÁNSITO** o la entidad que haga sus veces, por el Gerente del **IDIS** o la entidad que haga sus veces, por el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado y por el Comandante de la Policía de Tránsito y Transporte de Barranquilla. **CLÁUSULA SEXTA.- FINALIDAD DEL COMITÉ:** Este Comité adoptará las medidas de coordinación que considere necesarias para el cumplimiento del objeto pactado en el contrato interadministrativo y sugerir las políticas y acciones que deban adoptarse para mejorar el control y la vigilancia del tránsito y el transporte en las zonas que se definan para el control de la Policía Nacional. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN:** El presente contrato interadministrativo tendrá una duración de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento, sin perjuicio de que el mismo pueda terminarse y liquidarse anticipadamente por cumplimiento del objeto o prorrogado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** La supervisión del presente contrato interadministrativo será adelantada, por parte del **DISTRITO**, por el Secretario de Gobierno del Distrito o por quien este designe, por el Gerente de **METROTRÁNSITO** o su delegado y por parte de la **POLICIA NACIONAL – METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** a través del Jefe Administrativo de la misma, quien deberá observar para tales efectos, lo dispuesto en la Resolución número 03256 del 16 de diciembre de 2004, expedida por el Director General de la Policía Nacional. **CLÁUSULA NOVENA.-**

TERMINACIÓN: El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por expiración del término de duración. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se entiende perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.- 1)** Estudios previos de oportunidad y conveniencia. **2)** El certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Estudio Distribución Pie de Fuerza Policía de Tránsito año 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN:** El presente contrato interadministrativo requiere publicación en la Gaceta Distrital, requisito que estará a cargo del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, el cual se entenderá cumplido con la presentación del recibo de consignación respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El personal de la Policía Nacional que se destine a la ejecución de este contrato interadministrativo no tendrá vínculo laboral con el Distrito, ni con ninguna entidad Distrital y por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para la Policía Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato interadministrativo se liquidará bajo los parámetros de los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO:** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente contrato interadministrativo, se acuerda establecer como domicilio de las partes el Distrito de Barranquilla.

Para constancia de lo acordado en el presente instrumento, se firma en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. a los 16 días del mes de diciembre de 2008.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
C.C. No. 72.136.235 de Barranquilla.
Alcalde Distrital de Barranquilla

ENRIQUE BERRIO MENDOZA
C.C. No. 9.111.987 del Carmen de Bol.
Gerente **METROTRÁNSITO S.A.**

ANGELO MATERA ESPARRAGOZA
C.C.No.72.134.528 de Barranquilla
Gerente **IDIS**

B General **OSCAR ADOLFO NARANJO**
C.C.No.19.349.674 de Bogotá.
Director General Policía Nacional





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**ES HORA DE
TRABAJAR**

